

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día quince de junio del dos mil veintidós.

Por recibidos:

i) Memorándum con referencia SG-SA-MF-1259-22 de fecha 08/06/2022, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda informa:

“Que el acceso a la información sobre el nombre plaza, cargo funcional y las actividades de los servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia –art. 6 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP-; así como las sedes judiciales en las que se encuentran adscritos, se encuentra restringida, en razón que dichos datos se clasifican como información reservada conforme a los artículos 19, 20 y 21 LAIP.

En ese sentido, es preciso señalar que tal restricción opera con la finalidad de proteger la vida, seguridad, integridad física y el patrimonio de los funcionarios judiciales que son nombrados o en su caso llamados para ejercer la función jurisdiccional en cada sede judicial. Véase Sentencia de Inconstitucionalidad 91-2007, de fecha 24/9/2010, y los artículos 19 literal d), 21 de la LAIP, así como el art. 2 Constitución de la República (Cn).

En vista de lo anterior se colige, que tanto el acta de la sesión de Corte Plena, así como los acuerdos tomados por el Pleno de esta Corte en dicha sesión y el acta de juramentación de todo funcionario judicial, se consideran documentos con carácter reservado, en virtud que la información contenida en los mismos encuadra en lo dispuesto en el literal d) del art. 19 de la LAIP; causal que permite excepcionalmente limitar el acceso público a esa documentación; ello de conformidad a lo establecido en el art. 21 LAIP y art. 27 del Reglamento.

Por tanto, con base a lo anteriormente expuesto, a lo regulado en los artículos 19 literal d), 20, 21, de la LAIP, art. 27 del Reglamento de la LAIP, art. 2 Cn., y a lo señalado en la reserva contenida en Acuerdo de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia No. 213 Bis de fecha 12 de junio de 2019, no es procedente acceder a lo solicitado en los numerales 1 , 2 y 3 de dicho requerimiento.

Finalmente, informo al peticionario que la reserva de la información referida en este memorándum, puede ser consultada en su respectivo índice, en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial” (sic).

ii) Memorándum referencia SG-SA-GR-1327-22 de fecha 15/06/2022, procedente de la Secretaría General, por medio del cual informan:

“Al respecto, informarle que su solicitud de reconsideración fue enviada para consulta de la Comisión de Jueces, instancia que reiteró criterio establecido por el Pleno en la sesión del 15 de este mes, que brindar información vinculada a los funcionarios judiciales podría poner en riesgo su seguridad y que por ello la misma se considera reservada de conformidad al contenido del Acuerdo de Presidencia aludido. Por lo que se recibió instrucción de dicha Comisión de reiterar que no es procedente proporcionar la información requerida” (sic).

Considerando:

I. En fecha 20/05/2022, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 227-2022 por medio de la cual solicitó en copia certificada:

“1. Copia certificada del acta de la sesión de Corte Plena número 25, realizada el día veintiocho de marzo de 2022.

2. Copia certificada de los documentos (Actas y/o Acuerdos) emitidos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, del presidente de la Corte Suprema de Justicia o del funcionario competente, en el que consten los nombramientos de las personas que hayan sido electas como jueces y juezas especializadas, magistradas o magistrados de cámara especializada, en los Juzgados Especializados de Instrucción y Cámaras Especializadas de lo Penal, a partir del día veintiocho de marzo de 2022 y hasta esta fecha, ya sea por primera vez (ingreso a la carrera judicial, traslado, permuta, ascenso o promoción).

3. Copia certificada del acta de toma de protesta constitucional de las personas nombradas jueces y juezas especializadas, magistradas o magistrados de cámara especializada, en los Juzgados Especializados de Instrucción y Cámaras Especializadas de lo Penal, a partir del día veintiocho de marzo de 2022 y hasta esta fecha” (sic).

II. Por resolución UAIP/227/RAdmisión/591/2022(1) de fecha 25/05/2022, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario y se emitió el memorándum referencia UAIP/227/541/2022(1) de fecha 25/05/2022, dirigido a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV.1. Es así que, en fecha 01/06/2022 se recibió de parte de la Secretaría General de esta Corte el memorándum referencia SG-SA-MF-1230-2022 de fecha 01/06/2022, en el cual –en

síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el 03/06/2022; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta debido a “que no contamos con un sistema informático que nos proyecte reportes a través de consultas, si no que todo se hace de manera manual y dada la carga laboral que se tiene en este momento en la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales, no ha sido posible atender en tiempo dicha solicitud” (sic).

2. Mediante resolución con referencia UAIP/227/RP/634/2022(1) de fecha 02/06/2022, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veinticuatro de febrero dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dos de marzo de dos mil veintidós.

3. En fecha 08/06/2022, se recibió el memorándum descrito en el ordinal *i)* del prefacio de esta resolución, lo que motivó a esta Unidad a remitir el memorándum referencia UAIP/227/541/2022(1) de fecha 09/06/2022, con la finalidad de que Secretaría General reconsiderara remitir la información requerida en versión pública, en los que se omitiera el nombre, ubicación salario y demás datos personales de los funcionarios y los que por ley se considera información confidencial o reservada.

Así, la Secretaria General remitió el memorándum relacionado en el ordinal *ii)* del prefacio e esta resolución, en el que informa que se consultó a la Comisión de Jueces de esta Corte, y que reiteraban la decisión de no entregar la información requerida.

V. En cuanto a lo expresado en los citados comunicados, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, esta se restringe en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

B. Asimismo, es menester apuntar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– “que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación”.

C. En ese sentido, existe en el índice de información reservada, el Acuerdo Presidencial 213-BIS de fecha 12/06/2021, en el cual se ordena la reserva del “(i)el nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial”, lo cual incluye a jueces y magistrados de los que se requiere la información.

Así, en la resolución de la declaratoria de reserva de fecha 12/06/2019 constan las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara– se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales las autoridades competentes de este Órgano de Estado restringen de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha potestad.

En ese sentido, por las razones antes expuestas, siendo que se ha informado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia que la información concerniente al acta de

la sesión de Corte Plena, así como los acuerdos tomados por el Pleno de esta Corte en dicha sesión y el acta de juramentación de todo funcionario judicial, no se puede proporcionar debido a que esta información, está clasificada como reservada, por tanto, no es procedente informar sobre la misma al peticionario.

D. Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta el mandato legal contenido en el art. 73-A letra a) del Código Procesal Penal prescribe: “Se establecen como medidas de protección para salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y demás derechos de las personas que integran organismos ordinarios comunes que ejercen permanentemente competencia penal, así como organismos ordinarios especializados con competencias penales, las siguientes:

a) Que, en los **actos administrativos** o judiciales, no consten los nombres ni los datos generales de los jueces, magistrados o secretarios de actuación, ni cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar un número o cualquier otra clave para tales efectos” (resaltados agregados).

Es así que, el acta de la sesión de Corte Plena, los acuerdos tomados por el Pleno de esta Corte en dicha sesión -28/03/2022- y el acta de juramentación de todo funcionario judicial, se consideran documentos con carácter reservado, pues todos ellos constituyen actos administrativos a los que, por mandato legal deben omitirse nombres o datos que permitan identificar a los jueces y magistrados nombrados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

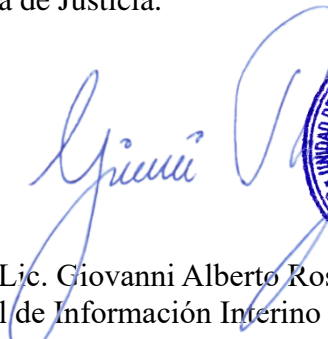

Finalmente, sobre este punto es preciso acotar que el artículo 76 inciso 1° de la LAIP establece como infracción muy grave en su letra b) entregar o difundir información reservada o confidencial; de manera que, al encontrarse la información antes aludida clasificada como reservada por este Órgano Judicial, se constituye otro motivo para no entregarla.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 19, 20, 21, 69, 70, 71 y 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 73-A del Código Procesal Penal, se resuelve:

1) *Deniégase* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la entrega de la información consistente en: 1) acta de la sesión de Corte Plena número 25, realizada el día veintiocho de marzo de 2022; 2) Copia certificada de los documentos (Actas y/o Acuerdos) emitidos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, del presidente de la Corte Suprema de Justicia o del funcionario competente, en el que consten los nombramientos de las personas que hayan sido electas como jueces y juezas especializadas, magistradas o magistrados de cámara especializada, en los Juzgados Especializados de Instrucción y Cámaras Especializadas de lo Penal, a partir

del día veintiocho de marzo de 2022 y hasta esta fecha, y 3) acta de toma de protesta constitucional de las personas nombradas jueces y juezas especializadas, magistradas o magistrados de cámara especializada, en los Juzgados Especializados de Instrucción y Cámaras Especializadas de lo Penal, a partir del día veintiocho de marzo de 2022 y hasta esta fecha” (sic), por encontrarse clasificada como información reservada, tal como lo ha afirmado la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.